

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0015-M

Fechas de publicación: 24, 25 y 26 de enero de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0120-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2023-0076	Sin información	QUISHPE SANDOVAL BRYAN MARCELO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2022-DMT-005630	RESOL-DMT-JAT-2023-000293	1706727482	AMORES ITURRALDE GUIDO OSWALDO	NO APLICA
			1706172507	ANDRADE SAMPEDRO MIRIAM PIEDAD	NO APLICA
			1703124667	BAEZ SUAREZ CARLOS FERNANDO	NO APLICA
			1707056469	BELTRAN GUERRERO LOURDES DE LOS ANGELES	NO APLICA
			1700213810	BENITEZ PROAÑO MARCO ANTONIO ENRIQUE	NO APLICA
			1704906013	BRITO VILLACRES RODRIGO CRISTOBAL	NO APLICA
			1707373831	BUENANO TACO CRISTIAN ANDRES	NO APLICA
			400666418	CADENA CHAVEZ FERNANDO KENNEDY	NO APLICA
			1001335031	CARVAJAL CARRANCO MARCIA DEL CARMEN	NO APLICA
			1709777344	CASTILLO SALAZAR JUAN RIGOBERTO	NO APLICA
			1700002247	CASTRO PABON ANGEL RAFAEL	NO APLICA
			1705252912	CATOTA ABELARDO MARCELO	NO APLICA
			1001716081	CHIRIBOGA CARRERA CARLA CECILIA	NO APLICA
			701116329	CORDOVA FLORES AMADA ELINA	NO APLICA
			1102295662	CORDOVA REGALADO GUIDO VICENTE	NO APLICA
			700015647	CRESPO ZERDA GLADYS ROSARIO	NO APLICA
			1702849827	CRUZ FIALLOS HECTOR ANIBAL	NO APLICA
			1709692675	CUAICAL MARTINEZ JONATHAN RAFAEL	NO APLICA
			1709692568	CUAICAL MARTINEZ MAX ALEXANDER	NO APLICA
			1703774180	DONOSO VEGA JORGE FERNANDO	NO APLICA
601204027	ESPARZA PAULA EDUARDO JESUS	NO APLICA			

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
			1702687003	ESTRELLA RUIZ MARCO BOLIVAR	NO APLICA
			1701391201	FLORES ACOSTA MARIA EUGENIA	NO APLICA
			1701706549	FLORES PACHECO HILARIO GABRIEL	NO APLICA
			1710079946	FLORES PAZMIÑO EVELYN DIANE	NO APLICA
			1704647609	GALARZA CABEZAS RUTH MARCELA	NO APLICA
			1900191402	GALINDO TELLO ZOILA PATRICIA	NO APLICA
			1707762116	GARCIA VERDEZOTO VICENTE GERARDO	NO APLICA
			1102544093	GUARNIZO CONDOLO JOSE VICENTE	NO APLICA
			1707258081	GUERRA MEDINA PABLO ENRIQUE	NO APLICA
			1705183505	GUERRERO ESPINOSA SONIA ESMERALDAS DEL ROCIO	NO APLICA
			1702971225	GUERRON GRIJALVA GALO EDUARDO	NO APLICA
			1000596591	IBARRA VALLEJOS JAIME ALFREDO	NO APLICA
			1715025340	IZA ZAPATA WLADIMIR OSWALDO	NO APLICA
			1705333894	JAYA DUQUE JESUS HERNAN	NO APLICA
			703928325	JUMBO AGUIRRE ROCIO MARILU	NO APLICA
			1705914503	LANDAZURI SALGADO FABIAN PATRICIO	NO APLICA
			1700751264	LANDIVAR GLORIA PIEDAD	NO APLICA
			1701420026	MARTINEZ PAREDES EMMA GEORGINA	NO APLICA
			1701419960	MARTINEZ PAREDES FABIOLA	NO APLICA
			1702257666	MAYA MONTALVO LUIS ALEJANDRO	NO APLICA
			500380001	MAZON AGUAS CARLOS OSWALDO	NO APLICA
			1704984036	MONTENEGRO SOSA GINA MARGARITA	NO APLICA
			1704195294	MORALES MOYA MARCO ALFREDO	NO APLICA
			1708941586	MORALES MOYA VIRGINIA DEL PILAR	NO APLICA
			905479713	MORENO SEMINARIO JOSE JAVIER	NO APLICA
			1702401652	MUNOZ SALGADO MAGDALENA ISABEL	NO APLICA
			1703479483	MUNOZ SALGADO MARIANITA DE JESUS	NO APLICA
			1702875491	OLMEDO ACOSTA RENE OSWALDO	NO APLICA
			1703581858	ORDONEZ GUERRERO PATRICIO EDUARDO	NO APLICA
			1706307665	ORDONEZ ZHUMA DAYSE LEONOR	NO APLICA
			1704443447	PAEZ ZAMBONINO PATRICIO ORLANDO	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
			1707139661	PALMA TRUJILLO JENDRY GUILLERMO	NO APLICA
			501850184	PANCHI CULQUI ROBERTO CLODOVEO	NO APLICA
			1705505822	PEREDES LOPEZ DANILO GUSTAVO	NO APLICA
			1707530414	PEÑAFIEL CEDENO FELICIDAD MONICA DE LOS ANGELES	NO APLICA
			1701214130	PEREZ PERALTA MARIA CLEMENCIA	NO APLICA
			1704430519	PONTON VERDUGA ALBERTO	NO APLICA
			1000039956	POZO MERA OSCAR RAMIRO	NO APLICA
			1702636745	PUGA RUSSO CARLOS ENRIQUE	NO APLICA
			1704249802	RAMOS GOMEZ GLADIZ AMILCA	NO APLICA
			1707159107	RAMOS GOMEZ MARIA DE LOURDES	NO APLICA
			1703597284	RECALDE EDGAR ALFONSO	NO APLICA
			1701198127	REGALADO CHAMORRO SARA BEATRIZ	NO APLICA
			1708142169	REYES RODRIGUEZ NORMA MARGARITA	NO APLICA
			1802531267	RODRIGUEZ RUIZ SANDRA TAMARA	NO APLICA
			200420032	RODRIGUEZ SALTOS MIRYAN EUGENIA	NO APLICA
			1703912137	ROJAS HERRERA IVAN ALBERTO	NO APLICA
			600264295	ROMERO VELASQUEZ ESTUARDO CICERON	NO APLICA
			601106750	ROMERO VELASQUEZ LESBIA EMPERATRIZ	NO APLICA
			1705264149	RUBIO MEDINA HOLGER FABIAN	NO APLICA
			1706997234	SALAZAR BENAVIDES PATRICIO ROBERTO	NO APLICA
			900912759	SALCAN NIAMA ANGEL AURELIO	NO APLICA
			1710783018	SALCAN SALGUERO SILVIA YOLANDA	NO APLICA
			1710128743	SALINAS CARDENAS ROSA HAYDEE	NO APLICA
			1709151144	SALINAS CARDENAS VIRGINIA ISABEL	NO APLICA
			1700629270	SANTACRUZ REVELO STALIN MANUEL FLAMMARION	NO APLICA
			1102292834	SARANGO AGUIRRE HERMES GILBERTO	NO APLICA
			1705695763	SARANGO AGUIRRE LUIS EFREN	NO APLICA
			1711474872	SARANGO AGUIRRE RUTH NOEMI	NO APLICA
			102886983	SERRANO MOROCHO HILDA ROCIO	NO APLICA
			1711126191	TAHMASSIBI POUR MONTENEGRO	NO APLICA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
				OSWALDO GONZALO ALI	
			1702201946	TERAN BARRERA CARLOS HUMBERTO	NO APLICA
			1001278942	TORRES VASQUEZ LASTENIA NARCIZA	NO APLICA
			1701371609	TRUJILLO MONTEROS JULIA MARIA	NO APLICA
			1701556829	TULCANAZA DUEÑAS GALO ARTURO	NO APLICA
			1703818250	UNDA MARTINEZ JOSE DANIEL	NO APLICA
			1701559450	VALDIVIESO VALDIVIESO MANUEL REINALDO	NO APLICA
			1704771193	VALENCIA CEVALLOS GLADYS DUVA	NO APLICA
			1703096923	VASQUEZ BRIONES ANTONIO MANUEL	NO APLICA
			1704049889	VEGA NEGRETE JAIME EDUARDO	NO APLICA
			601742281	VELASCO CARRASCAL ARTURO BENJAMIN	NO APLICA
			1708970635	VILLACIS ALARCON LUIS ROBERTO	NO APLICA
			1001185329	VILLACRES SERRANO MARIO FERNANDO	NO APLICA
			900863788	VINACHI MALDONADO CESAR ALEJANDRO	NO APLICA
			1704876729	YANEZ VASQUEZ MARCO VINICIO	NO APLICA



SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2022-0007-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0338-M	GADDMQ-AZEE-UCAT-2022-0011-R
GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-1150-O	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0102-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0088-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0093-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0095-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0104-R
GADDMQ-AZEE-UCAT-2022-0012-R	GADDMQ-AZEE-UCAT-2022-0018-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0100-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0082-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0066-R	GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2022-0011-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0106-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0114-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0116-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0118-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0120-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0262-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0264-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0083-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0108-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0201-R		

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-JAT-MAN-2023-0076
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución

motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;

Que, *ibídem*, el artículo 82 establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, *ibídem*, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: *“(…) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.”.*

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones”.*

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *“Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa”.*

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y/o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 000006153 de fecha 29 de marzo de 2022, nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

5. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
8. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de ser el caso; y/o adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2022-0007-R	MURILLO CASTELO GUIDO BENOSTIAN	Cap. César Chiriboga S11-89 y Av. Alonso de Angulo (Unidad de Catastro Administración Zonal Eloy Alfaro)	myriamsoledadma@yahoo.es
2	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0338-M	VALVERDE REINOSO BETHY ESTHER (SOSA PESANTES GONZALO ALEJANDRO)	Calle Grialdo Miño s/n y avenida Ijaló (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	juanaguirre.s106@hotmail.com
3	GADDMQ-AZEE-UCAT-2022-0011-R	PAREDES PINTO JOSÉ MESÍAS	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	jpavonleon@yahoo.com
4	GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-1150-O	PUMISACHO NÉSTOR MANUEL	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	joselito.ortiz@quito.gob.ec; lgermaniacs@hotmail.com
5	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0102-R	HIDROBO RÍOS EDGAR HOMERO	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Tumbaco)	home_hidro_rios@hotmail.com
6	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0088-R	BUÑAY GUAMÁN MARÍA IGNACIA	Calle Grialdo Miño s/n y avenida Ijaló (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	paulovato@hotmail.com
7	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0093-R	ANDRADE GRANIZD JOSÉ JAVIER, DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA	Venezuela y Chile (Dirección Metropolitana Tributaria)	jose.andrade@quito.gob.ec
8	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0095-R	JEFE DE COACTIVAS, DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA	Venezuela y Chile (Dirección Metropolitana Financiera)	pedro.nunez@quito.gob.ec
9	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0104-R	TIPANLUIA GUERRERO JOSELYN NATALY	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	fjtianta@hotmail.com
10	GADDMQ-AZEE-UCAT-2022-0012-R	ANDRADE BONILLA DANNY MAURICID	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	tramitesvolovan@gmail.com
11	GADDMQ-AZEE-UCAT-2022-0018-R	ANAGUANO MÉNDEZ MARÍA AURORA	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	apdicon@gmail.com
12	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0100-R	MICHD CORRALES LUIS ÁNGEL (LOGRÑO COLLAGUAZO EULALIA RAQUEL)	Calle Grialdo Miño s/n y avenida Ijaló (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	luis.micho@hotmail.com
13	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0082-R	SAMACON SC	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	ivansamaniego@hotmail.com
14	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0066-R	PALACIOS ROLDAN JORGE ROLANDO	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Administración Zonal La Delicia)	jorgitorolando@hotmail.com
15	GADDMQ-AZLD-DGT-UC-2022-0011-R	PULLUTASIG PULLUTASIG SEGUNDO JUAN	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Administración Zonal La Delicia)	miltonsoria1@hotmail.com
16	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0106-R	FERNÁNDEZ CARPIO MONICA ALEXANDRA	Calle Grialdo Miño s/n y avenida Ijaló (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	mona.alex69@hotmail.com

				CAROLINA, considerando la actualización del titular de dominio. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2019 al 2022 del predio 3662528 a nombre del FIDEICOMISO LA SIRIA DOS; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de CASTRO FLORES ANDREA CAROLINA.												
19	CARDENAS OLIPA SOLEDAD	158015	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0118-R 05-06-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 158015 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de CARDENAS OLIPA SOLEDAD, considerando la actualización del titular de dominio. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022 del predio 158015 a nombre de PÉREZ TRUJILLO JOSE DANIEL; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de CARDENAS OLIPA SOLEDAD.												
20	QUISHPE SANDOVAL BRYAN MARCELO	274537	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0120-R 05-06-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 274537 por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de acuerdo a las fichas de copropiedad actualizada; y según el siguiente avalúo: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 252.661,15</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Valor	2022	\$ 252.661,15								
Año	Valor															
2022	\$ 252.661,15															
21	LÓPEZ ORDOÑEZ DAVID ENRIQUE	150425	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0262-R 06-06-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 150425 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de LÓPEZ ORDOÑEZ DAVID ENRIQUE, considerando la actualización del titular de dominio. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022 del predio 150425 a nombre de TORRES DÁVILA VICTOR HUGO; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de LÓPEZ ORDOÑEZ DAVID ENRIQUE. * Informar que las obligaciones tributarias del predio 150422, del año 2022, se encuentran pagadas, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, se extinguieron.												
22	BAZURTO LEONES JUAN DAVID	3717472	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0264-R 06-06-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 3717472 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de BAZURTO LEONES JUAN DAVID, considerando la actualización del titular de dominio. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022 del predio 3717472 a nombre de ILPEKASA S.A.; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de BAZURTO LEONES JUAN DAVID.												
23	COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL OFICIALES DE LA PDLCIA NACIONAL	400919	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0083-R 06-06-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2015 al 2019 del predio 400919 por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de acuerdo a la actualización de los siguientes avalúos: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2015</td> <td>\$ 60.261,98</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>\$ 60.261,98</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>\$ 60.261,98</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>\$ 92.122,75</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>\$ 92.122,75</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Valor	2015	\$ 60.261,98	2016	\$ 60.261,98	2017	\$ 60.261,98	2018	\$ 92.122,75	2019	\$ 92.122,75
Año	Valor															
2015	\$ 60.261,98															
2016	\$ 60.261,98															
2017	\$ 60.261,98															
2018	\$ 92.122,75															
2019	\$ 92.122,75															
24	PICO VARGAS RAUL FERNANDO	5607065	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0108-R 16-06-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 5607065 por concepto de Impuesto predial, Impuesto a los inmuebles no edificados, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, a nombre de PICO VARGAS RAUL FERNANDO, considerando la actualización del avalúo de acuerdo al siguiente detalle: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 188.633,31</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Valor	2022	\$ 188.633,31								
Año	Valor															
2022	\$ 188.633,31															
25	VILLAMAR MENDAZA VIRGINIA AURORA	3014064	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0201-R 19-09-2022	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio 3014064 , de los años 2013 al 2022, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.												

4. **DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.

				<p>AURORA Y OTROS, considerando la actualización del titular de dominio y el avalúo.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2020 al 2022, del predio 5034087 a nombre de ANAGUANO TIPANTUÑA EMILIANO; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto a nombre de ANAGUANO MENDEZ MARIA AURORA Y OTROS, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 46.432,60</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 47.321,82</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 55.275,26</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Valor	2020	\$ 46.432,60	2021	\$ 47.321,82	2022	\$ 55.275,26				
Año	Valor															
2020	\$ 46.432,60															
2021	\$ 47.321,82															
2022	\$ 55.275,26															
12	LOGROÑO COLLAGUAZO EULALIA RAQUEL	593654	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZVCH-2022-0100-R 01-06-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2017 al 2022 del predio 593654 por concepto de Impuesto predial, adicionales; y, de los años 2018 al 2022, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de acuerdo a las fichas de copropiedad actualizada; y según los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018</td> <td>\$ 569.802,64</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>\$ 569.802,64</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 578.065,07</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 579.038,45</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 420.038,28</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Valor	2018	\$ 569.802,64	2019	\$ 569.802,64	2020	\$ 578.065,07	2021	\$ 579.038,45	2022	\$ 420.038,28
Año	Valor															
2018	\$ 569.802,64															
2019	\$ 569.802,64															
2020	\$ 578.065,07															
2021	\$ 579.038,45															
2022	\$ 420.038,28															
13	SAMACON SC	3028595	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZEE-2022-0082-R 03-06-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 3028595 por concepto de impuesto predial y adicionales, a nombre de SAMACON SC, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022 del predio 3028595 a nombre de ACHIG PETRONA HRDS; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre SAMACDN SC.</p>												
14	PALACIOS ROLDAN JORGE ROLANDO	3717490	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZD-2022-0066-R 63-06-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 3717490 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de PALACIOS ROLDAN JORGE ROLANDO, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022 del predio 3717490 a nombre de ILPEKASA S.A.; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre PALACIOS ROLDAN JORGE ROLANDO.</p>												
15	PULLUTASIG PULLUTASIG SEGUNDO JUAN	3678082	GADDMQ-AZLD-DGT-UC- 2022-0011-R 03-06-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2021 y 2022 del predio 3678082 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de PULLUTASIG PULLUTASIG SEGUNDO JUAN, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2021 y 2022 del predio 3678082 a nombre de BMW INMOBILIARIA S.A.; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de PULLUTASIG PULLUTASIG SEGUNDO JUAN .</p>												
16	FERNANDEZ CARPIO MONICA ALEXANDRA	3723607	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZVCH-2022-0106-R 04-06-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 3723607 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de FERNÁNDEZ CARPIO MONICA ALEXANDRA, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022 del predio 3723607 a nombre de INMOBILIARIA HOUSEHOME CIA. LTDA.; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de FERNÁNDEZ CARPIO MONICA ALEXANDRA.</p>												
17	TRIANA QUIJIJE LOURDES TAMARA	3671493	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZVCH-2022-0114-R 05-06-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 3671493 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de TRIANA QUIJIJE LOURDES TAMARA, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022 del predio 3671493 a nombre de GRENCARGO S.A.; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de TRIANA QUIJIJE LOURDES TAMARA.</p>												
18	CASTRO FLORES ANDREA CAROLINA	3662528	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZVCH-2022-0116-R 05-06-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2019 al 2022 del predio 3662528 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de CASTRO FLORES ANDREA</p>												

		593239 607170 642300 113714 583871 5331146 5115224 5135072 5327290 5199247 216393 320466 321486 265209 417851 420209 59488 161479 96656 5607967 252500 308633 309872 5203916 5203920 5203921 5197010 5190673 561517 5153187 5193728 5193729 5194920 119913 699933 518112 568728 558735														
8	VARIDS	7933 5200419	GADDMQ-STHV-DMC-UEV- 2022-0095-R 19-05-2022	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio 7933 , de los años 2009 al 2017, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral. * Informar que fueron dados de baja todos los tributos pendientes de pago, del predio 5200419 producto de la ejecución de la resolución No. RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-605.												
9	PROPIETARIO EN PROCESO DE IDENTIFICACIÓN	559074	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZT-2022-0104-R 25-05-2022	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio 559074 , de los años 1996 al 2018, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.												
10	ANDRADE BONILLA DANNY MAURICIO; TERÁN ANDRADE JAIRD FIDEL	5334615	GADDMQ-AZEE-UCAT- 2022-0012-R 25-05-2022	* Dar de baja de la obligación tributaria, del año 2022, por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, del predio 5334615 , según lo dispuesto en el literal e) del artículo 507 del COOTAD, ya que la fecha de IRP fue el 15-11-2021. * Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 5334615 por concepto de Impuesto predial y adicionales, de acuerdo a las fichas de copropiedad actualizadas. * Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2022, del predio 5334615 a nombre de TERÁN ARREGUI PAUL NAPOLEÓN Y OTROS; y, EMITIR por el mismo año, predio, de acuerdo al siguiente detalle: <table border="1" data-bbox="885 1754 1395 1935"> <tr> <td colspan="2">Contribuyente: ANDRADE BONILLA DANNY MAURICIO 50% derechos y acciones</td> </tr> <tr> <td>Concepto</td> <td>Valor</td> </tr> <tr> <td>Obras en el distrito</td> <td>\$ 18,16</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Contribuyente: TERÁN ANDRADE JAIRD FIDEL 50% derechos y acciones</td> </tr> <tr> <td>Concepto</td> <td>Valor</td> </tr> <tr> <td>Obras en el distrito</td> <td>\$ 18,16</td> </tr> </table>	Contribuyente: ANDRADE BONILLA DANNY MAURICIO 50% derechos y acciones		Concepto	Valor	Obras en el distrito	\$ 18,16	Contribuyente: TERÁN ANDRADE JAIRD FIDEL 50% derechos y acciones		Concepto	Valor	Obras en el distrito	\$ 18,16
Contribuyente: ANDRADE BONILLA DANNY MAURICIO 50% derechos y acciones																
Concepto	Valor															
Obras en el distrito	\$ 18,16															
Contribuyente: TERÁN ANDRADE JAIRD FIDEL 50% derechos y acciones																
Concepto	Valor															
Obras en el distrito	\$ 18,16															
11	ANAGUANO MENDEZ MARIA AURORA Y OTROS	5034087	GADDMQ-AZEE-UCAT- 2022-0018-R 01-06-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 al 2022, del predio 5034087 por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de ANAGUANO MENDEZ MARIA												

				<p>*Informar que los tributos de los años 2018, 2019 y 2020, del predio 259844 se encuentran determinados correctamente, conforme los avalúos vigentes a la fecha de elaboración del presente acto administrativo.</p>				
6	BUÑAY GUAMÁN MARIA IGNACIA	5787816	GADDMQ-STHV-DMC-UGT- AZVCH-2022-0088-R 18-05-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 5787816 por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, considerando las fichas de copropiedad y según el siguiente avalúo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 296.675,59</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Valor	2022	\$ 296.675,59
Año	Valor							
2022	\$ 296.675,59							
7	VARIOS	51700 536371 48958 5191937 280846 583400 5145540 5605979 5191972 5191973 5191999 281248 351219 5330891 5553490 5553485 3002938 5200000 5158959 5145484 5334936 573136 581030 5148243 5552134 243169 372134 372152 243170 586616 5148154 642261 122698 286946 111554 542834 5149830 427487 254383 3020856 3028732 357854 527996 344122 558194 614440 409028 5205037 5198735 5556238 5556870 574862 5206450 5208448 5556344 5203749 535699 618871 429643 5190150 621425 621427 621428 5198479 5202824 660336 5553921 5193731 5193733 5330533 395157 623516	GADDMQ-STHV-DMC-UEV- 2022-0093-R 19-05-2022	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, a excepción de las determinaciones de impuesto predial (2016), por los predios 536371, 48958, 5191937, 280846, 583400, 5145540, 5605979, 5191972, 5191973, 5191999, 281248, 351219, 5330891, 5553490, 5553485, 3002938, 5200000, 5158959, 5145484, 5334936, 573136, 581030, 5148243, 5552134, 243169, 372134, 372152, 243170, 586616, 5148154, 642261, 122698, 286946, 111554, 5149830, 427487, 254383, 3020856, 3028732, 344122, 614440, 409028, 5205037, 5198735, 5556238, 5556870, 5206450, 5208448, 5556344, 5203749, 535699, 618871, 429643, 5190150, 5198479, 5202824, 660336, 5553921, 5193731, 5193733, 623516, 607170, 642300, 113714, 5331146, 5115224, 5135072, 5327290, 5199247, 216393, 265209, 417851, 420209, 96656, 5607967, 252500, 308633, 309872, 5203916, 5203920, 5203921, 5197010, 5190673, 561517, 5153187, 5193728, 5193729, 5194920, 119913, 699933, 518112, 568728, 558735, desde el año 2016 al 2022, conforme corresponda, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.</p> <p>*Informar que no existen tributos pendientes de pago, para los años 2016 al 2022, de los predios 51700, 357854, 527996, 558194, 574862, 621425, 621427, 621428, 5330533, 395157, 593239, 583871, 320466, 321486, 59488, 161479.</p>				

2. **DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
3. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES																																
1	MURILLO CASTELO FRANCISCO MARINO; MURILLO CASTELO GUIDO BENOSTIAN	187945	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEA-2022-0007-R 13-05-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2019 al 2021 del predio 187945 por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, a nombre de MURILLO CASTELO FRANCISCO MARINO por el 21,4290 % de derechos y acciones y la actualización de los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>\$ 155.951,63</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 125.218,18</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 110.918,96</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2019 al 2021, del predio 187945 a nombre de MURILLO CASTELO GUIDO BENOSTIAN y Emitir las obligaciones tributarias por los mismos años, predio, y concepto a nombre de MURILLO CASTELO GUIDO BENOSTIAN, por el 78,5710% de derechos y acciones; considerándose además los valores pagados con anterioridad con órdenes de pago No. 17110829, 21991108, 26024646, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">2019</td> <td>A los predios urbanos</td> <td>\$11,81</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$0,86</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$5,94</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2020</td> <td>A los predios urbanos</td> <td>\$5,18</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$0,51</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$8,90</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2021</td> <td>A los predios urbanos</td> <td>\$3,95</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$0,44</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$4,75</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Avalúo	2019	\$ 155.951,63	2020	\$ 125.218,18	2021	\$ 110.918,96	Año	Concepto	Valor	2019	A los predios urbanos	\$11,81	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,86	Cuerpo de Bomberos	\$5,94	2020	A los predios urbanos	\$5,18	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,51	Cuerpo de Bomberos	\$8,90	2021	A los predios urbanos	\$3,95	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,44	Cuerpo de Bomberos	\$4,75
Año	Avalúo																																			
2019	\$ 155.951,63																																			
2020	\$ 125.218,18																																			
2021	\$ 110.918,96																																			
Año	Concepto	Valor																																		
2019	A los predios urbanos	\$11,81																																		
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,86																																		
	Cuerpo de Bomberos	\$5,94																																		
2020	A los predios urbanos	\$5,18																																		
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,51																																		
	Cuerpo de Bomberos	\$8,90																																		
2021	A los predios urbanos	\$3,95																																		
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$0,44																																		
	Cuerpo de Bomberos	\$4,75																																		
2	SOSA PESANTES GONZALO ALEJANDRO	120630	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0338-M 13-05-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2022 del predio 120630 por concepto de Impuesto predial y adicionales a nombre de SOSA PESANTES GONZALO ALEJANDRO, considerando la actualización de la ficha de copropiedad.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022 del predio 120630 a nombre de SOSA PESANTEZ ZAIDA ELIZABETH; y Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de SOSA PESANTES GONZALO ALEJANDRO.</p>																																
3	PAREDES PINTO JOSÉ MESIAS	5034611	GADDMQ-AZEE-UCAT-2022-0011-R 16-05-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 del predio 5034611 por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, considerando la actualización del avalúo, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 13.696,70</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 14.381,54</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Avalúo	2020	\$ 13.696,70	2021	\$ 14.381,54																										
Año	Avalúo																																			
2020	\$ 13.696,70																																			
2021	\$ 14.381,54																																			
4	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	3653088	GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-1150-O 16-05-2022 (STHV-DMC-001-UCE-2022)	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio 3653088, de los años 2018 al 2022, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.</p>																																
5	HIDROBO RÍOS EDGAR HOMERO	259844	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0102-R 18-05-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2021 y 2022 del predio 259844 por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de acuerdo a los siguientes avalúos actualizados:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 219.513,99</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 219.989,91</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Valor	2021	\$ 219.513,99	2022	\$ 219.989,91																										
Año	Valor																																			
2021	\$ 219.513,99																																			
2022	\$ 219.989,91																																			

- 3.10. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano"*.
- 3.11. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente"*.
- 3.12. El artículo 702 del Código Civil, señala: *"Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.*
De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...)".
- 3.13. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana"*.
- 3.14. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código"*.
- 3.15. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *"Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."*
- 3.16. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.17. La Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.
- 3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 sancionada el 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 sancionada el 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito "Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito" bienio 2022-2023.
- 3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 sancionada el 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: *"Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior..."*
- 3.21. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.22. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada el 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

- 1.1. La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1. Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.
- 2.2. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".*
- 2.3. El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

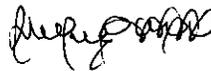
- 3.1. Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.
- 3.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 3.3. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".*
- 3.4. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".*
- 3.5. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal".*
- 3.6. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".*
- 3.7. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:*

(...) e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni el año siguiente..."
- 3.8. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".*
- 3.9. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones".*

No	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
17	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0114-R	TRIANA QUIJIJE LOURDES TAMARA	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaó (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	loutriana@hotmail.com
18	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0116-R	CASTRO FLORES ANDREA CAROLINA	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaó (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	javierbolanosflores@gmail.com
19	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0118-R	CARDENAS OLIPA SOLEDAD	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaó (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	luisperzcardenas@outlook.com
20	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0120-R	QUISHPE SANDOVAL BRYAN MARCELO	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ilaó (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	Drhvallejo@live.com
21	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0262-R	LÓPEZ ORDÓÑEZ DAVID ENRIQUE	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	david510@hotmail.es
22	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0264-R	BAZURTO LEDNES JUAN DAVID	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	juanbazurto@gmail.com
23	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0083-R	COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	greta.donosogmail.com
24	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0108-R	PICO VARGAS RAÚL FERNANDO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	raulfernandopico@gmail.com
25	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0201-R	VILLAMAR MENDOZA VIRGINIA AURORA	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	virginiavillamar@yahoo.com

NOTIFÍQUESE, QUITO, a **23 ENE 2023** Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



**Municipio
de Quito**

TRAMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:
CEDULA / RUC:

2022-DMT-005630
RESOLUCIÓN
PALACIOS PAZMIÑO WASHINGTON
RIGOBERTO
1703503522

RESOL-DMT-JAT-2023-000293
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente, dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”;*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 6153 de 29 de marzo del 2022, se nombró al doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 03 de agosto de 2022, el señor Palacios Pazmiño Washington Rigoberto ingresó el trámite signado con el No. 2022-DMT-005630 en el que solicita la devolución de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 518929 de los años 2013 la 2017, así como del predio No. 518705 de los años 2013 la 2018; además solicita la revisión de los valores pendientes de pago registrados a su nombre;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, el señor Palacios Pazmiño Washington Rigoberto ingresó en anexo No. 1 al trámite 2022-DMT-005630 solicitando la revisión de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, por los predios No. 518651, 518653, 518661, 518663, 518664, 518667, 518668, 518674, 518676, 518678, 518688, 518692, 518697, 518700, 518704, 518710, 518711,

518712, 518893, 518897, 518898, 518900, 518904, 518905, 518906, 518909, 518911, 518913, 518915, 518920, 518924 y 518928 de los años 2012 al 2017, así como el ingreso de los 101 propietarios que tienen los precitados inmuebles; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA

1.1. El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 señala que son admisibles todas las pruebas que la ley establezca. En este sentido, la señora Palacios Pazmiño Washington Rigoberto como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:

1.1.1. Oficios dirigidos al Director Metropolitano Tributario suscritos por el señor Palacios Pazmiño Washington Rigoberto, de 11 de julio y 12 de diciembre de 2022, respecto de la petición de devolución de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 518929 de los años 2013 la 2017, así como del predio No. 518705 de los años 2013 la 2018; y de la revisión de los precitados tributos, de los años 2012 al 2017 de los predios No. 518651, 518653, 518661, 518663, 518664, 518667, 518668, 518674, 518676, 518678, 518688, 518692, 518697, 518700, 518704, 518710, 518711, 518712, 518893, 518897, 518898, 518900, 518904, 518905, 518906, 518909, 518911, 518913, 518915, 518920, 518924 y 518928.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1. De la revisión a los archivos con los que cuenta la Dirección, se verifica que constan emitidas y canceladas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 518929 de los años 2013 la 2017, así como del predio No. 518705 de los años 2013 la 2018, todas a nombre de Palacios Pazmiño Washington Rigoberto, de acuerdo con el siguiente detalle:

Contribuyente: PALACIOS PAZMIÑO WASHINGTON RIGOBERTO					
Predio No.	Orden de Pago No.	Año	Detalle	Valor	Fecha de pago
518929	20135189290	2013	Predial Urbano	21,60	03/02/2014
	20135189291		Imp. a los Inmuebles no Edificados	73,55	
	61050518929		CEM	11,85	
	4131780	2014	Predial Urbano	20,31	
	3209624		Imp. a los Inmuebles no Edificados	72,81	
	4377957		CEM	11,27	
Contribuyente: PALACIOS PAZMIÑO WASHINGTON RIGOBERTO Y OTROS					
Predio No.	Orden de Pago No.	Año	Detalle	Valor	Fecha de pago
518929	13126062	2015	Predial Urbano	268,95	23/01/2018
	13126064		Imp. a los Inmuebles no Edificados	91,53	
	13126063		CEM	10,82	
	9184392	2016	Predial Urbano	242,45	
	13126064		Imp. a los Inmuebles no Edificados	91,53	
	9184393		CEM	11,48	
	11968355	2017	Predial Urbano	218,45	
	11968357		Imp. a los Inmuebles no Edificados	73,10	
	11968357		CEM	73,10	
	11968357		CEM	73,10	
Total				1.292,80	

Contribuyente: PALACIOS PAZMIÑO WASHINGTON RIGOBERTO					
Predio No.	Orden de Pago No.	Año	Detalle	Valor	Fecha de pago
518705	20135187050	2013	Predial Urbano	36,56	31/01/2014
	20135187051		Imp. a los Inmuebles no Edificados	79,35	
	61050518705		CEM	4,86	
	4260601	2014	Predial Urbano	34,33	31/01/2014
	4660679		Imp. a los Inmuebles no Edificados	77,76	
	3094231		CEM	1,91	
	7109880	2015	Predial Urbano	256,16	23/05/2016
	7109881		Imp. a los Inmuebles no Edificados	82,09	
	7109882		CEM	3,48	
	9184005	2016	Predial Urbano	25,69	23/05/2016
	9184007		Imp. a los Inmuebles no Edificados	77,76	
	9184006		CEM	6,82	
	11808280	2017	Predial Urbano	25,06	05/01/2017
	11808282		Imp. a los Inmuebles no Edificados	77,76	
	11808281		CEM	10,56	
	13803003	2018	A los Predios Urbanos Ciudad	49,50	08/01/2021
			Tasa de Seguridad Ciudadana	12,00	
			Cuerpo de Bomberos Quito	4,90	

Contribuyente: PALACIOS PAZMIÑO WASHINGTON RIGOBERTO					
Predio No.	Orden de Pago No.	Año	Detalle	Valor	Fecha de pago
			Interés por Mora Tributaria	11,90	
	13803004		Imp. a los Inmuebles no Edificados	146,94	
			Interés por Mora Tributaria	26,33	
	14809264		CEM	26,73	
			Interés por Mora Tributaria	4,79	
Total				1.083,24	

Fuente: Consulta de obligaciones al 16/01/2023

- 2.2. La Dirección Metropolitana de Catastros rectificó la ficha de copropiedad del año 2011 de los predios No. 518920, 518704, 518692, 518667 y 518653; del año 2012 de los predios No. 518664, 518653, 518651, 518667, 518674, 518692, 518704 y 518920; del año 2013 de los predios No. 518651, 518653, 518664, 518667, 518674, 518688, 518692, 518704, 518909 y 518920; del año 2015 del predio No. 518704; y del año 2016 de los predios No. 518651, 518653, 518661, 518663, 518664, 518674, 518676, 518678, 518668, 518692, 518697, 518700, 518704, 518710, 518711, 518712, 518893, 518897, 518898, 518900, 518904, 518905, 518906, 518909, 518911, 518913, 518915, 518920, 518924, 518928; y del año 2017 del predio No. 518705, egresando como titular del 100% de derechos y acciones al contribuyente Palacios Pazmiño Washington Rigoberto y Otros e ingresando a 101 copropietarios.
- 2.3. Además, de la revisión en el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, se verifica que para el año 2018, el señor Palacios Pazmiño Washington Rigoberto, posee un valor catastral imponible conformado por 105 predios, de los cuales, 101 inmuebles es propietario en derechos y acciones, por lo que a continuación se detalla el porcentaje de representación de los derechos y acciones que son de propiedad del petitionerario, del predio No. 518705 sobre el valor catastral imponible:

Contribuyente: Palacios Pazmiño Washington Rigoberto					
Años	Predio No.	Avalúo	% Derechos y Acciones	Avalúo según derechos y acciones	% del V.C.I
2018	518705	73.468,62	1,00%	734,69	0,13%
2018	518705	73.468,62	0,99%	727,34	0,13%
Valor catastral Imponible				559.036,86	

3. RESPECTO A LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD

3.1. Respecto al Impuesto Predial

- 3.1.1. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Sujeto del impuesto. - Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. (...)".
- 3.1.2. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Valor catastral de propietarios de varios predios.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".
- 3.1.3. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Cobro de impuestos. - Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente."
- 3.1.4. De acuerdo al valor catastral imponible detallado en el numeral 2.3 del presente acto administrativo y según lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 27 de diciembre de 2017 que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2018-2019, se procede a identificar las tarifas y calcular el impuesto predial del año 2018, por los dos porcentajes de derechos y acciones del predio No. 518705 que son de propiedad del señor Palacios Pazmiño Washington Rigoberto:

Fórmula del cálculo del Impuesto Predial – Año 2018			
(V.C.I) Valor Catastral Imponible General	(a) V.C.I Fracción Básica	(b) V.C.I Fracción Excedente =V.C.I - (a)	(e) Impuesto predial Urbano
559.036,86	500.000,00	59.036,86	$\frac{(a) * (c)}{1000} + \frac{(b) * (d)}{1000}$
	(c) Tarifa Básica por mil	(d) Tarifa Exceso por mil	
	0,96	1,26	554,39

Predio No.	% V.C.I	Impuesto Causado
518705 (1% dd y aa)	0,13%	0,73
518705 (0,99% dd y aa)	0,13%	0,72

3.2. Respecto a la Tasa de Seguridad Ciudadana

- 3.2.1. El artículo III.130.a de la Ordenanza Metropolitana No. 0079, establece: *“Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003.”.*
- 3.2.2. Conforme al porcentaje de propietarios señalado en el numeral 2.3. de la presente Resolución y la normativa citada en el numeral precedente, se procede a establecer el valor del tributo de Tasa de Seguridad, Ciudadana, para el año 2018, por los dos porcentajes de derechos y acciones del predio No. 518705 que son de propiedad del señor Palacios Pazmiño Washington Rigoberto, de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Predio No.	Tasa de Seguridad Ciudadana	% dd y aa	Tasa de Seguridad Ciudadana según dd y aa
2018	518705	12,00	1,00%	0,12
2018	518705	12,00	0,99%	0,12

3.3. Respecto al Cuerpo de Bomberos

- 3.3.1. El artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 establece: *“Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo”.*
- 3.3.2. La Disposición General Tercera de la Ordenanza Metropolitana 197 señala: *“El cálculo de la Contribución a favor del Cuerpo de Bomberos establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, se realizará considerando el avalúo catastral vigente en el año 2016”.*

Año	Predio No.	Avalúo 2016	Factor de cálculo	Cuerpo de Bomberos Quito	% dd y aa	Cuerpo de Bomberos Quito según dd y aa
2018	518705	32.652,72	0,15 / 1000	4,90	1,00%	0,05
2018	518705	32.652,72	0,15 / 1000	4,90	0,99%	0,05

3.4. Respecto al Impuesto a los Inmuebles no Edificados

- 3.4.1. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación (...)”.*

Año	Predio No.	Avalúo	Factor de cálculo	Impuesto a los Inmuebles no Edificados	% dd y aa	Impuesto a los Inmuebles no Edificados según dd y aa
2018	518705	73.468,62	2 / 1000	146,94	1,00%	1,47
2018	518705	73.468,62	2 / 1000	146,94	0,99%	1,45

3.5. Respecto a la Contribución Especial de Mejoras

- 3.5.1. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, infiere: *“Objeto. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (...)”.*
- 3.5.2. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública (...)”*

Año	Predio No.	Contribución Especial de Mejoras	%	Contribución Especial de Mejoras según dd y aa
2018	518705	26,73	1,00%	0,27
2018	518705	26,73	0,99%	0,26

4. RESPECTO AL PAGO EN EXCESO

- 4.1. El artículo 22 del Código Orgánico Tributario, señala: “Intereses a cargo del sujeto activo. - Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido”.
- 4.2. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario, establece que: “Modos de extinción. - La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes modos:
(...) 2. Compensación; (...)”.
- 4.3. El artículo 51 del Código Orgánico Tributario, indica: “Deudas y créditos tributarios. - Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo”.
- 4.4. El artículo 123 del Código Orgánico Tributario, establece: “Pago en exceso. - Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo. (...)”.
- 4.5. El artículo 305 del Código Orgánico Tributario en sus incisos primero y segundo, manifiesta: “Procedencia y prescripción. -Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso. (...)”. (Énfasis agregado).

- 4.6. La acción de pago en exceso de los tributos de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2013 al 2017, de los predios No. 518929 y 518705, se encuentra prescrita, considerando que desde las fechas de pago detalladas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo, hasta la fecha de ingreso de la presente solicitud (03 de agosto de 2022), han transcurrido más de tres años, cumpliéndose de esta manera el presupuesto establecido en el inciso segundo del artículo 305 del Código Orgánico Tributario.
- 4.7. Considerando los valores calculados en el presente acto administrativo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras y comparando con los valores pagados detallados en el numeral 2.1, se determina que se produjo un pago en exceso por el año 2018, por el predio No. 518705, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio No.	Detalle	Valor Pagado	Valores Correctos		Diferencia
			1,00%	0,99%	
518705	A los Predios Urbanos Ciudad	49,50	0,73	0,72	48,05
	Tasa de Seguridad Ciudadana	12,00	0,12	0,12	11,76
	Cuerpo de Bomberos	4,90	0,05	0,05	4,80
	Impuesto a los Inmuebles No Edificados	146,94	1,47	1,45	144,02
	Contribución Especial de Mejoras	26,73	0,27	0,26	26,20
Total					234,83

- 4.8. Además, se verificó que se realizó un pago en exceso del rubro de Interés por Mora Tributaria, del año 2018, del predio No. 518705, conforme se detalla a continuación:

Predio No.	Detalle	Valor Pagado	Valor Correcto	Diferencia
518705	Interés por Mora Tributaria (sobre el Impuesto predial y sus adicionales)	11,90	0,32	11,58
	Interés por Mora Tributaria (sobre el Impuesto a los Inmuebles no Edificados)	26,33	0,52	25,81
	Interés por Mora Tributaria (sobre la Contribución Especial de Mejoras)	4,79	0,09	4,70
Total				42,09

5. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES

- 5.1. El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, señala: *“Determinación en forma directa con base en catastros o registros.- El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.*

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo.

En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario. (...).”

- 5.2. Conforme la información que se detalla en el numeral 2.2 del presente acto administrativo, toda vez que existe una actualización de la ficha de copropiedad, del año 2012 de los predios No. 518920, 518704, 518692, 518667 y 518653; del año 2013 de los predios No. 518664, 518653, 518651, 518667, 518674, 518692, 518704 y 518920; del año 2014 de los predios No. 518651, 518653, 518664, 518667, 518674, 518688, 518692, 518704, 518909 y 518920; del año 2016 del predio No. 518704; y del año 2017 de los predios No. 518651, 518653, 518661, 518663, 518664, 518674, 518676, 518678, 518668, 518692, 518697, 518700, 518704, 518710, 518711, 518712, 518893, 518897, 518898, 518900, 518904, 518905, 518906, 518909, 518911, 518913, 518915, 518920, 518924, 518928; y del año 2018 del predio No. 518705, la Dirección Metropolitana Tributaria considera oportuno rectificar el cálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2012 al 2018, según corresponda a cada predio, considerando que la base imponible para el cálculo de los precitados tributos se ha visto modificada.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, estimando los elementos de prueba aportados por el señor Palacios Pazmiño Washington Rigoberto, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la solicitud presentada, según los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición presentada por el señor Palacios Pazmiño Washington Rigoberto, de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en esta resolución.
2. **NEGAR** la devolución en pago en exceso las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, por los años 2013 al 2017, de los predios No. 518929 y 518705, conforme a lo señalado en el numeral 4.6 del presente acto administrativo.
3. **RECONOCER** a favor de Palacios Pazmiño Washington Rigoberto el valor de USD \$ 234,83 (Doscientos treinta y cuatro con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América), más los respectivos intereses calculados a partir del 03 de agosto de 2022, pagados en exceso por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, del año 2018, del predio No. 518705, según lo señalado en el numeral 4.7 del presente acto administrativo.
4. **RECONOCER** a favor de Palacios Pazmiño Washington Rigoberto el valor de USD \$ 42,09 (Cuarenta y dos con 09/100 dólares de los Estados Unidos de América), pagados en exceso por el rubro de interés por mora tributaria generado sobre las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, del año 2018, del predio No. 518705, según lo señalado en el numeral 4.8 del presente acto administrativo.
5. **COMPENSAR** los valores establecidos en los numerales que preceden, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de Palacios Pazmiño Washington Rigoberto, con cédula de ciudadanía No. 1703503522, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.
6. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera para que proceda con la devolución en caso de existir valores a favor del contribuyente luego de realizada la compensación; los cuales, se transferirán a la cuenta de ahorros No. 8019554700 del Banco General Rumiñahui, a nombre de Palacios Pazmiño Washington Rigoberto con cédula de

ciudadanía No. 1703503522.

7. **DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, del año 2012 de los predios No. 518920, 518704, 518692, 518667 y 518653; del año 2013 de los predios No. 518664, 518653, 518651, 518667, 518674, 518692, 518704 y 518920; del año 2014 de los predios No. 518651, 518653, 518664, 518667, 518674, 518688, 518692, 518704, 518909 y 518920; del año 2016 del predio No. 518704; y del año 2017 de los predios No. 518651, 518653, 518661, 518663, 518664, 518674, 518676, 518678, 518668, 518692, 518697, 518700, 518704, 518710, 518711, 518712, 518893, 518897, 518898, 518900, 518904, 518905, 518906, 518909, 518911, 518913, 518915, 518920, 518924 y 518928 a nombre de Palacios Pazmiño Washington Rigoberto y Otros; y, **CALCULAR Y EMITIR** por los mismos conceptos y años, conforme la ficha de copropiedad de cada año, a cada uno de los 101 copropietarios en derechos y acciones de los citados inmuebles. Según lo señalado en el numeral 5.2 del presente acto administrativo.
8. **CALCULAR Y EMITIR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras por el año 2018, del predio No. 518705 a nombre de los copropietarios en derechos y acciones del citado inmueble (a excepción del señor Palacios Pazmiño Washington Rigoberto), conforme a lo señalado en el numeral 5.2 del presente acto administrativo.
9. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
10. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.
11. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
12. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Unidad de Coactivas para que realice las acciones que considere pertinentes.
13. **DISPONER** a la Secretaría General de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a notificar con el contenido de la presente Resolución a los señores:

No.	Nombre o Razón Social	Identificación
1	AMORES ITURRALDE GUIDO OSWALDO	1706727482
2	ANDRADE SAMPEDRO MIRIAM PIEDAD	1706172507
3	BAEZ SUAREZ CARLOS FERNANDO	1703124667
4	BELTRAN GUERRERO LOURDES DE LOS ANGELES	1707056469
5	BENITEZ PROAÑO MARCO ANTONIO ENRIQUE	1700213810
6	BRITO VILLACRES RODRIGO CRISTOBAL	1704906013
7	BUENAÑO TACO CRISTIAN ANDRES	1707373831
8	CADENA CHAVEZ FERNANDO KENNEDY	400666418
9	CARVAJAL CARRANCO MARCIA DEL CARMEN	1001335031
10	CASTILLO SALAZAR JUAN RIGOBERTO	1709777344
11	CASTRO PABON ANGEL RAFAEL	1700002247
12	CATOTA ABELARDO MARCELO	1705252912
13	CHIRIBOGA CARRERA CARLA CECILIA	1001716081
14	CORDOVA FLORES AMADA ELINA	701116329
15	CORDOVA REGALADO GUIDO VICENTE	1102295662
16	CRESPO ZERDA GLADYS ROSARIO	700015647
17	CRUZ FIALLOS HECTOR ANIBAL	1702849827
18	CUAICAL MARTINEZ JONATHAN RAFAEL	1709692675
19	CUAICAL MARTINEZ MAX ALEXANDER	1709692568
20	DONOSO VEGA JORGE FERNANDO	1703774180
21	ESPARZA PAULA EDUARDO JESUS	601204027
22	ESTRELLA RUIZ MARCO BOLIVAR	1702687003
23	FLORES ACOSTA MARIA EUGENIA	1701391201
24	FLORES PACHECO HILARIO GABRIEL	1701706549
25	FLORES PAZMIÑO EVELYN DIANE	1710079946
26	GALARZA CABEZAS RUTH MARCELA	1704647609
27	GALINDO TELLO ZOILA PATRICIA	1900191402
28	GARCIA VERDEZOTO VICENTE GERARDO	1707762116
29	GUARNIZO CONDOLO JOSE VICENTE	1102544093
30	GUERRA MEDINA PABLO ENRIQUE	1707258081

No.	Nombre o Razón Social	Identificación
31	GUERRERO ESPINOSA SONIA ESMERALDAS DEL ROCIO	1705183505
32	GUERRON GRIJALVA GALO EDUARDO	1702971225
33	IBARRA VALLEJOS JAIME ALFREDO	1000596591
34	IZA ZAPATA WLADIMIR OSWALDO	1715025340
35	JAYA DUQUE JESUS HERNAN	1705333894
36	JUMBO AGUIRRE ROCIO MARILU	703928325
37	LANDAZURI SALGADO FABIAN PATRICIO	1705914503
38	LANDIVAR GLORIA PIEDAD	1700751264
39	MARTINEZ PAREDES EMMA GEORGINA	1701420026
40	MARTINEZ PAREDES FABIOLA	1701419960
41	MAYA MONTALVO LUIS ALEJANDRO	1702257666
42	MAZON AGUAS CARLOS OSWALDO	500380001
43	MONTENEGRO SOSA GINA MARGARITA	1704984036
44	MORALES MOYA MARCO ALFREDO	1704195294
45	MORALES MOYA VIRGINIA DEL PILAR	1708941586
46	MORENO SEMINARIO JOSE JAVIER	905479713
47	MUÑOZ SALGADO MAGDALENA ISABEL	1702401652
48	MUÑOZ SALGADO MARIANITA DE JESUS	1703479483
49	OLMEDO ACOSTA RENE OSWALDO	1702875491
50	ORDOÑEZ GUERRERO PATRICIO EDUARDO	1703581858
51	ORDOÑEZ ZHUMA DAYSE LEONOR	1706307665
52	PAEZ ZAMBONINO PATRICIO ORLANDO	1704443447
53	PALMA TRUJILLO JENDRY GUILLERMO	1707139661
54	PANCHI CULQUI ROBERTO CLODOVEO	501850184
55	PAREDES LOPEZ DANILO GUSTAVO	1705505822
56	PEÑAFIEL CEDEÑO FELICIDAD MONICA DE LOS ANGELES	1707530414
57	PEREZ PERALTA MARIA CLEMENCIA	1701214130
58	PONTON VERDUGA ALBERTO	1704430519
59	POZO MERA OSCAR RAMIRO	1000039956
60	PUGA RUSSO CARLOS ENRIQUE	1702636745
61	RAMOS GOMEZ GLADIZ AMILCA	1704249802
62	RAMOS GOMEZ MARIA DE LOURDES	1707159107
63	RECALDE EDGAR ALFONSO	1703597284
64	REGALADO CHAMORRO SARA BEATRIZ	1701198127
65	REYES RODRIGUEZ NORMA MARGARITA	1708142169
66	RODRIGUEZ RUIZ SANDRA TAMARA	1802531267
67	RODRIGUEZ SALTOS MIRYAN EUGENIA	200420032
68	ROJAS HERRERA IVAN ALBERTO	1703912137
69	ROMERO VELASQUEZ ESTUARDO CICERON	600264295
70	ROMERO VELASQUEZ LESBIA EMPERATRIZ	601106750
71	RUBIO MEDINA HOLGER FABIAN	1705264149
72	SALAZAR BENAVIDES PATRICIO ROBERTO	1706997234
73	SALCAN NIAMA ANGEL AURELIO	900912759
74	SALCAN SALGUERO SILVIA YOLANDA	1710783018
75	SALINAS CARDENAS ROSA HAYDEE	1710128743
76	SALINAS CARDENAS VIRGINIA ISABEL	1709151144
77	SANTACRUZ REVELO STALIN MANUEL FLAMMARION	1700629270
78	SARANGO AGUIRRE HERMES GILBERTO	1102292834
79	SARANGO AGUIRRE LUIS EFREN	1705695763
80	SARANGO AGUIRRE RUTH NOEMI	1711474872
81	SERRANO MOROCHO HILDA ROCIO	102886983
82	TAHMASSIBI POUR MONTENEGRO OSWALDO GONZALO ALI	1711126191
83	TERAN BARRERA CARLOS HUMBERTO	1702201946
84	TORRES VASQUEZ LASTENIA NARCIZA	1001278942
85	TRUJILLO MONTEROS JULIA MARIA	1701371609
86	TULCANAZA DUEÑAS GALO ARTURO	1701556829
87	UNDA MARTINEZ JOSE DANIEL	1703818250
88	VALDIVIESO VALDIVIESO MANUEL REINALDO	1701559450
89	VALENCIA CEVALLOS GLADYS DUVA	1704771193
90	VASQUEZ BRIONES ANTONIO MANUEL	1703096923
91	VEGA NEGRETE JAIME EDUARDO	1704049889
92	VELASCO CARRASCAL ARTURO BENJAMIN	601742281
93	VILLACIS ALARCON LUIS ROBERTO	1708970635
94	VILLACRES SERRANO MARIO FERNANDO	1001185329
95	VIÑACHI MALDONADO CESAR ALEJANDRO	900863788
96	YANEZ VASQUEZ MARCO VINICIO	1704876729

14. NOTIFICAR con la presente Resolución al señor Palacios Pazmiño Washington Rigoberto, en el Correo electrónico: wpalacios3@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a
24/01/2023

**GUILLERMO
GONZALO LASCANO
BAEZ**

Firmado digitalmente por
GUILLERMO GONZALO LASCANO
BAEZ
Fecha: 2023.01.20 16:16:27 -05'00'

Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Baez
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Baez, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. –

DIANA FERNANDA
CARTAGENA CARTUCHE

Firmado digitalmente por
DIANA FERNANDA CARTAGENA CARTUCHE
Fecha: 2023-01-24 12:32:05.00

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

		Fecha	Firma
Elaborado Por:	Nathaly Terán	19/12/2022 10/01/2023 16/01/2023	 FIRMADO DIGITALMENTE POR NATHALY ANABELLE TERRAN BAEZ
Revisado por:	Ing. David Encalada		DAVID ALBERTO ENCALADA BENITEZ
Revisado por:	Dra. María de los Ángeles Morales		MARIA DE LOS ANGELES MORALES NEIRA
Aprobado por:	Ing. Lyda Pavón A. Jefe de asesoría Tributaria		LYDA VERONICA PAVON AVILES



Por un
Quito
Digno

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.